



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y
64/2017

PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Registro
1. Acta de comparecencia de Carlos Lorenzo Ayala, delegado de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en la que designa como perito al C. Mario Gerardo Mendoza García a efecto de desahogar la pericial en grafoscopia, así como protesta del cargo del aludido perito.	Sin número
2. Escrito de Carlos Lorenzo Ayala, delegado de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. Anexos: a) Receta médica de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, a nombre de Jesús Martínez Martínez (sic), suscrita por el doctor Javier Pérez Salazar. b) Constancia médica de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, a nombre de Jesús Martínez Martínez, suscrita por el Doctor Javier Pérez Salazar.	037689

Documentales con registro, recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta en la que comparecen por una parte el delegado de los Diversos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, a efecto de designar al C. Mario Gerardo Mendoza García, como perito en materia de grafoscopia, y por otra, el aludido perito, quien aceptó el encargo conferido y rindió la protesta de ley.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

De igual modo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del delegado de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de la entidad, a quien se tiene ofreciendo como pruebas diversas documentales y adicionando el cuestionario propuesto por el Poder Legislativo estatal para el desahogo de la pericial en grafoscopía.

Por otra parte, una vez analizado el cuestionario presentado por el Poder Legislativo de Guerrero, así como las preguntas adicionadas por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se califican como legales los cuestionamientos formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹ y 32² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 144, párrafo primero³, 146, párrafos primero y segundo⁴, 147⁵ y 361⁶ del Código Federal de

¹**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

²**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

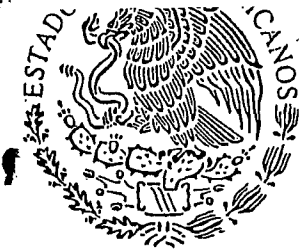
³**Artículo 144.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. [...]

⁴**Artículo 146.** La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tehgá como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

⁵**Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁶**Artículo 361.** Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley.

Ahora bien, tomando en cuenta que en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral el propósito del legislador fue abreviar el trámite para poner este tipo de asuntos en estado de resolución con la mayor celeridad posible, lo cual se advierte del último párrafo

del artículo 60⁸ de la ley reglamentaria de la materia el cual prevé que en el cómputo de los plazos todos los días se consideran hábiles, y de los artículos 64, penúltimo párrafo⁹, 67, párrafo segundo¹⁰, que reducen los plazos para hacer aclaraciones y rendir informes, y formular alegatos; procede dar curso al presente incidente de falsedad con la agilidad suficiente que permita su resolución antes de que inicie el proceso electoral respectivo.

En ese tenor, a efecto de desahogar la pericial en materia de grafoscopia, con fundamento en la fracción III, del artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹¹; de aplicación supletoria, se concede a los peritos **un plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes.

Además, con copia simple de los documentos de cuenta córrase traslado a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título; las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Artículo 60. [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁹Artículo 64. [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

¹⁰Artículo 67. [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹¹Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

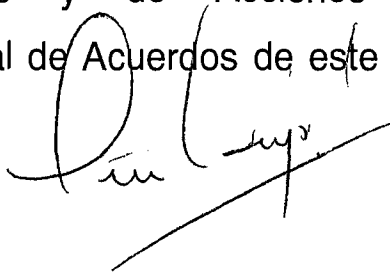
III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

Finalmente, en términos del artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, en el incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas **51/2017**, **56/2017**, **58/2017** y **64/2017** promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y por los partidos Acción Nacional y del Trabajo. Conste.


LAF

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.